



Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**,
contra **JAIRO JOSÉ URECHE ÁLVAREZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00224 00

Visto el memorial presentado por la apoderada la entidad demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha notificado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

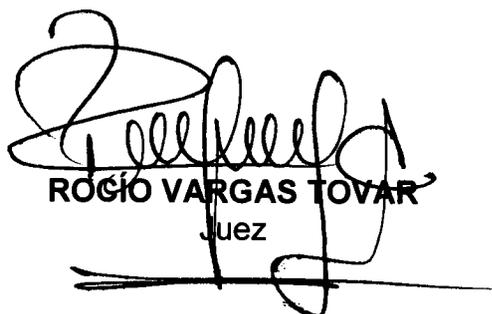
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la entidad demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor **JAIRO JOSÉ URECHE ÁLVAREZ** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra del señor **JAIRO JOSÉ URECHE ÁLVAREZ**. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Una vez realizado el retiro, desanotese del libro radicador y **ARCHIVASE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez